ASTURIAS
Corporación Universitaria

Obligaciones y Contratos Mercantiles. Títulos Valores

© Asturias Corporación Universitaria

Índice

1 Introducción 3

2 Obligaciones Mercantiles 3

2.1 Oferta 4

2.2 Contrato mercantil 4

2.2.1 Contrato de Compraventa 6

2.2.2 Contrato de Suministro 7

2.2.3 Contrato de Transporte 8

2.2.4 Contrato de Seguro 9

2.2.5 Contrato de mutuo 10

2.2.6 Contrato de Prenda 10

2.2.7 Contrato de Mandato 10

2.2.8 Contrato de agencia 11

2.2.9 Contrato de consignación 12

3 Títulos Valores 13

3.1 Elementos de los títulos valores 14

3.1.1 El Cheque 15

3.1.2 Letra de Cambio 17

3.1.3 El Pagaré 18

3.1.4 La Factura Cambiaria 19

4 Conclusiones 20

5 Bibliografía Recomendada 20

Red SUMMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

Objetivos

1. Conocer los diversos tipos de contratos mercantiles y las obligaciones que surgen de ellos.
2. Diferenciar los elementos característicos de cada uno de los contratos mercantiles.
3. Aprender el manejo y utilidad de los títulos valores, y la manera de garantizar el pago de las obligaciones crediticias.

1 Introducción

El estudio del derecho mercantil está orientado a examinar las obligaciones, así como los conocimientos fundamentales de los tipos de contratos mercantiles y el tratamiento y utilización de los títulos valores.

RedSUMMA©

2 Obligaciones Mercantiles

Se considera que las obligaciones mercantiles se producen cuando se crea una relación entre dos partes, por ejemplo, cuando una parte del contrato adquiere la obligación de prestar un servicio determinado a la otra parte que lo ha contratado para que lo lleve a cabo. La obligación es de carácter mercantil cuando esta se origina a partir de un acto del comercio.

La obligación consistente en dar alguna cosa, prestar algún servicio o reparar el daño causado es directa o indirectamente traducible a un valor económico o patrimonial de carácter objetivo.

En la obligación hay un vínculo que liga a una persona con otra y que engloba el débito (deuda o deber de prestación) y el crédito o derecho del acreedor a exigir el cumplimiento. Asimismo, incluye la responsabilidad del deudor, frente a la que existe el poder del acreedor de dirigirse contra el patrimonio de aquel.

Obligaciones procedentes de los contratos, que es el tipo de obligaciones pertinentes en nuestra asignatura de Derecho Mercantil, como la principal fuente de relaciones obligatorias está constituida por el negocio jurídico, como cauce de expresión de la autonomía privada. El contrato es el más típico de los negocios

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

jurídicos. **Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor del contrato.**

2.1 Oferta

La oferta o propuesta, es el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario. Una vez comunicada es irrevocable, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario. No obstante, las ofertas de mercaderías con indicación del precio dirigidas a personas no determinadas en circulares, prospectos o cualquiera otra especie similar de propaganda escrita, no serán obligatorias para el que las haga. Van dirigidas a personas determinadas y acompañadas de una nota que no tenga las características de una circular, serán obligatorias si en ella no se hace salvedad alguna.

Las ofertas que hagan los comerciantes en las vitrinas mostradores y demás dependencias de sus establecimientos con indicación del precio y de las mercaderías ofrecidas, serán obligatorias mientras tales mercaderías estén expuestas al público. También lo será la oferta pública de uno o más géneros determinados o de un cuerpo cierto, por un precio fijo, hasta el día siguiente al del anuncio.

Cuando en el momento de la aceptación se hayan agotado las mercaderías públicamente ofrecidas, se tendrá por terminada la oferta por justa causa.

La propuesta verbal de un negocio entre presentes deberá ser aceptada o rechazada en el acto de oírse. **La propuesta hecha por teléfono se asimilará, para los efectos de su aceptación o rechazo, a la propuesta verbal entre presentes.**

Cuando la propuesta se haga por escrito deberá ser aceptada o rechazada dentro de los seis días siguientes a la fecha que tenga la propuesta, si el destinatario reside en el mismo lugar del proponente. Si reside en lugar distinto a dicho término, se sumará el de la distancia.

2.2 Contrato mercantil

Existen varias definiciones de contrato, se considera que el contrato mercantil es la definición de un acuerdo que se genera entre diferentes voluntades

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

jurídicamente vinculantes entre personas que tienen intereses distintos. De ahí que esté dirigido a crear, modificar, transferir o extinguir los correspondientes derechos patrimoniales.

En los negocios jurídicos plurilaterales, el incumplimiento de alguno o algunos de los contratantes no liberará de sus obligaciones a los otros, a menos que aparezca que el negocio se ha celebrado en consideración a tales contratantes o que sin ellos no sea posible alcanzar el fin propuesto.



Cuando los contratos se celebren con arras, es decir, dando una cosa en prenda de su celebración o de su ejecución, se entenderá que cada uno de los contratantes podrá retractarse, perdiendo las arras el que las haya dado, o restituyéndolas dobladas el que las haya recibido. Celebrado el contrato prometido o ejecutada la prestación objeto, no será posible la retractación y las arras deberán imputarse a la prestación debida o restituirse, si fuere el caso.

Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. **Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquella.** Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión. El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato. Esta regla no se aplica a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente sino lo además lo que acompañe por ley.

La ejecución de los contratos celebrados en el exterior que deban cumplirse en el país se regirá por la ley colombiana.

En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de estos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

2.2.1 Contrato de Compraventa

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.



Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario. Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero. Si la venta se hace "sobre muestras" o sobre determinada calidad conocida en el comercio o determinada en el contrato, estará sujeta a condición resolutoria si la cosa no se conforma a dicha muestra o calidad.

En las compras de géneros que no se tengan a la vista ni puedan clasificarse por una calidad determinada y conocida en el comercio, o determinada en el contrato, bastará que el vendedor los entregue sanos y de mediana calidad.

La compra de un "cuerpo cierto" que al tiempo de perfeccionarse el contrato se supone existente y no existe, no producirá efecto alguno, salvo que las partes tomen como objeto del contrato el alea de su existencia y el vendedor ignore su pérdida.

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

2.2.2 Contrato de Suministro

El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

Para establecer la cuantía del suministro si las partes no lo hubieren fijado en cantidad determinada o señalado las bases para determinarla, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si las partes han fijado un límite máximo y uno mínimo para el total del suministro o para cada prestación, corresponderá al consumidor determinar, dentro de tales límites, la cuantía del suministro.
2. Si las partes han fijado solamente un límite máximo corresponderá al consumidor determinar la cuantía, sin exceder dicho máximo.
3. Si las partes se remiten a la capacidad de consumo o a las necesidades ordinarias y señalan un mínimo, el consumidor podrá exigir las cantidades que su capacidad de consumo u ordinarias necesidades le impongan, pero estará obligado a recibir el mínimo fijado. Por su parte el proveedor deberá prestar dichas cantidades o el mínimo, según el caso.
4. Cuando la cuantía del suministro no haya sido determinada, se entenderá que las partes han pactado aquella que corresponda al ordinario consumo o a las normales necesidades del consumidor, salvo la existencia de costumbre en contrario.

Si no se hubiere estipulado la duración del suministro, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, dando a el otro preaviso en el término pactado o en el establecido por la costumbre o, en su defecto, con una anticipación acorde con la naturaleza del suministro.

Ejemplo:



Red CUMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

Una empresa productora de helados necesita que una empresa especializada le suministre las materias primas como lácteos y componentes nutricionales y demás elementos necesarios para el desarrollo de la producción.

2.2.3 Contrato de Transporte

El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.



Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa, estos últimos siempre y cuando estén exhibidos en lugares donde sean fácilmente conocidos por el usuario o se inserten en el boleto o billete.

Se tendrá como partes en el contrato de transporte de cosas el transportador y el remitente. Hará parte el destinatario cuando acepte el respectivo contrato. Por transportador se entenderá la persona que se obliga a recibir, conducir y entregar las cosas objeto del contrato. Por remitente, la que se obliga por cuenta propia o ajena, a entregar las cosas para la conducción, en las condiciones, lugar y tiempo convenidos. Y por destinatario aquella a quien se envían las cosas. Una misma persona podrá ser a un mismo tiempo remitente y destinatario.

El remitente deberá entregar las mercancías al transportador debidamente embaladas y rotuladas, conforme a las exigencias propias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta de deficiencia del embalaje o de la información. No obstante, el transportador será responsable de los daños ocasionados por el manejo inadecuado de las mercancías y además responderá por los perjuicios provenientes de la falta o deficiencia de embalaje, cuando a sabiendas de estas circunstancias, se haga cargo de transportarlas, si la

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

naturaleza o condición de la cosa corresponde a la indicada por el remitente. Los defectos de embalaje imputables al remitente no liberarán al transportador de las obligaciones contraídas en virtud de otros contratos de transporte, sin perjuicio de la acción de reembolso contra dicho remitente.

2.2.4 Contrato de Seguro

El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, por medio del cual el asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos garantiza el pago de un siniestro a un tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.



El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable.

En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada. No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.

Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El interés asegurable
2. El riesgo asegurable
3. La prima o precio del seguro
4. La obligación condicional del asegurador

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno. Toda persona tiene interés asegurable en su propia vida, en la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y en la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta. En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario.

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

2.2.5 Contrato de mutuo

Es el acuerdo de voluntades, por medio del cual, una persona llamada acreedor o mutuante presta una suma de dinero o una cosa tasada en dinero a otra llamada deudor o mutuario mediante el pago de unos intereses.

Cuando el mutuo no sea en dinero y la restitución de las cosas se haga imposible o notoriamente difícil, por causas no imputables al mutuario, éste deberá pagar el valor correspondiente a tales cosas en la época y lugar en que debe hacerse la devolución.

Pese a que puede tratarse de cualquier especie consumible, el mutuo es un contrato de préstamo de dinero, el cual suele ser remunerado mediante el pago de intereses en función del tiempo.

En este tipo de contrato se puede hacer de dos formas: simple o con intereses. En el primero, el mutuario se obliga solo a restituir los bienes otorgados en el contrato mutuo; mientras que el segundo, además de restituir el bien pactado en el mutuo, se debe pagar un interés

2.2.6 Contrato de Prenda

El contrato de prenda es un contrato accesorio y depende de uno principal, generalmente de mutuo.

Podrá gravarse con prenda toda clase de bienes muebles. La prenda podrá constituirse con o sin tenencia de la cosa. No podrá empeñarse cosa ajena sin autorización del dueño. Si constituida la prenda el acreedor tiene conocimiento de que los bienes pignorados son ajenos, tendrá derecho a exigir al deudor otra garantía suficiente o el inmediato pago de la deuda.

Ejemplo:

Se celebra un contrato de compra de un vehículo, el cual para que el comprador garantice el pago del carro a la concesionaria le exige al comprador que se constituya en prenda sobre el carro y que una vez que se termine de pagar las cuotas cesará la prenda.

2.2.7 Contrato de Mandato

El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.

RED SUMMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.



El mandato comprenderá los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento. En mandato general no comprenderá los actos que excedan del giro ordinario del negocio, o negocios encomendados, salvo que se haya otorgado autorización expresa y especial. La comisión es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena.

2.2.8 Contrato de agencia

Por medio del contrato de agencia, **un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor** de uno o varios productos de este. La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente.

Salvo pacto en contrario, el empresario no podrá servirse de varios agentes en una misma zona y para el mismo ramo de actividades o productos.

En el contrato de agencia comercial podrá pactarse la prohibición para el agente de promover o explotar en la misma zona y en el mismo ramo, los negocios de dos o más empresarios competidores.

Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación con dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

2.2.9 Contrato de consignación

Por el contrato de consignación o estimatorio una persona, denominada consignatario, contrae la obligación de vender mercancías de otra, llamada consignante, previa la fijación de un precio que aquél debe entregar a éste. El consignatario tendrá derecho a hacer suyo el mayor valor de la venta de las mercancías y deberá pagar al consignante el precio de las que haya vendido o no le haya devuelto al vencimiento del plazo convenido, o en su defecto, del que resultare de la costumbre.

Salvo estipulación distinta, el consignatario es responsable de culpa leve en la custodia de las mercancías y en el cumplimiento del contrato, pero no responde por el deterioro o pérdida de ellas provenientes de su naturaleza, de vicio propio o de fuerza mayor. El consignatario podrá vender las cosas por un precio mayor que el prefijado, a menos que esta facultad le haya sido limitada por el consignante, caso en el cual tendrá derecho el consignatario a la comisión estipulada o usual y, en su defecto, a la que determínenlos peritos.

Ejemplo:

Roa y Roa ofrece al público, exhibido en la vitrina, calzado de cuero en $120.000 el par, Liam Vega al ver la oferta accede a ella y solicita que se le entregue un par. Al acercarse a la caja para su pago el almacén le cobra a $122.000 el par. El vendedor está obligado a entregar el par a $20.000 en virtud de la aceptación de la oferta pública.

Los almacenes comerciales, las grandes superficies y todo establecimiento dedicado a la venta de productos celebran con sus clientes típicos contratos de compraventa, por los cuales se paga el costo y se transfiere la propiedad de las cosas.

Los productores de harina de trigo celebran contratos de suministro con los expendedores de pan y galletas para el aprovisionamiento continuo de materia prima a los comerciantes.

Las aerolíneas y flotas mercantes, al igual que las empresas de buses y taxis diariamente celebran contratos de transportes para la movilización de personas o cosas.

Son típicos ejemplos de contratos de seguros el de vida, accidentes, todo riesgo, cumplimiento, estabilidad de la obra y cumplimiento de obligaciones laborales, ya que interviene una sociedad aseguradora (compañía de seguros), un tomador y en

Red SUMMA©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

ocasiones un beneficiario, en donde se garantiza el pago del daño (siniestro) si ocurre una contingencia (accidente o incumplimiento).

Los bancos comerciales al otorgar un préstamo a un cliente celebran contratos de mutuo, toda vez que el dinero se da a cambio de un interés. Este crédito puede estar garantizado mediante la entrega de una cosa (prenda con tenencia).

La representación judicial que hace un abogado ante los juzgados de un poderdante o cliente se efectúa en virtud de un contrato de mandato, en donde el representado delega a su apoderado la defensa de sus intereses.

Las aerolíneas y flotas mercantes, al igual que las empresas de buses y taxis diariamente celebran contratos de transportes para la movilización de personas o cosas.

Son típicos ejemplos de contratos de seguros el de vida, accidentes, todo riesgo, cumplimiento, estabilidad de la obra y cumplimiento de obligaciones laborales, ya que interviene una sociedad aseguradora (compañía de seguros), un tomador y en ocasiones un beneficiario, en donde se garantiza el pago del daño (siniestro) si ocurre una contingencia (accidente o incumplimiento).

Los bancos comerciales al otorgar un préstamo a un cliente celebran contratos de mutuo, toda vez que el dinero se da a cambio de un interés. Este crédito puede estar garantizado mediante la entrega de una cosa (prenda con tenencia).

La representación judicial que hace un abogado ante los juzgados de un poderdante o cliente se efectúa en virtud de un contrato de mandato, en donde el representado delega a su apoderado la defensa de sus intereses.

Red SUMMA ©

3 Títulos Valores

Es un bien mercantil contenido en documentos que incorporan el derecho literal y autónomo contenido en el título. **En este documento que incorpora un derecho literal y autónomo, que legitima al uso de ese derecho al tenedor del título o a su beneficiario.** El título valor es un documento escrito firmado por quien se obliga, que se convierte en un deudor.

Como tal, presta mérito ejecutivo. Puede ser de contenido: Crediticio como el cheque, la letra de cambio y el pagaré; Corporativos o de participación como las acciones y bonos; y Representativos de Mercancías como la carta de porte y

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

reconocimiento de embarque. Sus atributos son la incorporación, literalidad, autonomía, principio de circulación, legitimación y tipicidad cambiaria.

3.1 Elementos de los títulos valores

El título valor incorpora un derecho ya sea de contenido crediticio, de participación o representativo de mercaderías. Si éste llega a desaparecer también cesa el derecho incorporado en él, en tal caso se procede a su reposición. La interpretación del título valor comprende el sentido literal de su contenido, las partes quedan obligadas a dicha interpretación restringida. El derecho derivado del título es autónomo, independiente, propio. No deriva su existencia o validez de ningún otro documento o contrato. El título valor al portador se transfieren con la entrega.

El título valor a la orden se transfieren mediante entrega y endoso y el nominativo se transfiere mediante entrega, endoso e inscripción. La tipicidad cambiaria hace referencia o no a la regulación de un título valor en la ley, y también a los requisitos para su eficacia.

Los requisitos que debe contener el título valor son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título. Si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El endoso es el medio cambiario para transferir un título nominativo o a la orden. Se realiza mediante la firma del título al reverso de este o en una hoja separada adherida a él. Puede ser:

En blanco: Cuando se hace con la sola firma del endosante.

Al portador: Cuando se coloca la firma y el texto al portador.

En propiedad: Transfiere todos los derechos del título valor, por eso el endosatario puede reclamar todos esos derechos incorporados.

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

En procuración: Es un mandato para el cobro, es revocable, pero que no se extingue con la muerte o incapacidad del endosante.

3.1.1 El Cheque



Es un título valor, comprende una orden de pago que hace el deudor a un banco a favor de un tercero llamado beneficiario. Sólo puede ser expedido en formularios impresos de cheques o chequeras.

Sus características son:

- La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero.
- El nombre del banco librado.
- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador.
- Formato preimpreso en chequeras emitidas por el banco.

El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquier anotación en contrario se tendrá por no puesta. El cheque posdatado o posfechado será pagadero a su presentación.

Los cheques deberán presentarse para su pago:

- Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.
- Dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto al de ésta.
- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en un país latinoamericano y pagaderos en algún otro país de América Latina.
- Dentro de cuatro meses, si fueren expedidos en algún país latinoamericano para ser pagados fuera de América Latina.

Aun cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador o hacer la oferta de pago parcial, siempre que se presente dentro de los seis meses que sigan a su fecha. El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque.

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

La prescripción de la acción cambiaria contenida en un cheque es de seis meses contados desde la presentación para su pago. Señala el Código General del proceso que el término de prescripción puede ser interrumpido por el requerimiento privado que hace el acreedor al deudor.

Todo banco será responsable a un depositante por el pago que aquel haga de un cheque falso o cuya cantidad se haya aumentado, salvo que dicho depositante no notifique al banco, dentro de los tres meses después de que se le devuelva el cheque, que el título era falso o que la cantidad de él se había aumentado. Si la falsedad o alteración se debiere a culpa del librador, el banco quedará exonerado de responsabilidad.

El cheque que el librador o el tenedor cruce con dos líneas paralelas trazadas en el anverso, sólo podrá ser cobrado por un banco y se llama "cheque cruzado". Si entre las líneas del cruzamiento aparece el nombre del banco que debe cobrarlo, el cruzamiento será especial, y será general si entre las líneas no aparece el nombre de un banco. En el último supuesto, el cheque podrá ser cobrado por cualquier banco, y en el primero, sólo por el banco cuyo nombre aparezca entre las líneas o por el banco a quien el anterior lo endosare para el cobro.

El librador o el tenedor puede prohibir que el cheque sea pagado en efectivo, insertando la expresión "para abono en cuenta" u otra equivalente. Este cheque se denomina "para abono en cuenta". En este caso, el librado sólo podrá pagar el cheque abonando su importe en la cuenta que lleve o abra el tenedor.

El librador o el tenedor de un cheque puede exigir que el librado certifique la existencia de fondos disponibles para su pago. Este cheque se denomina "certificado". Por virtud de esta certificación, el girador y todos los endosantes quedan libres de responsabilidad. **La certificación hará cambiariamente responsable al librado frente al tenedor de que, el cheque será pagado a su presentación oportuna.** La expresión "visto bueno" u otras equivalentes, suscritas por el librado, o la sola firma de éste, equivaldrán a certificación. El librador no podrá revocar el cheque certificado antes de que transcurra el plazo de presentación. Los bancos podrán entregar a sus cuenta-correntistas formularios de cheques con provisión garantizada, en los cuales conste la fecha de la entrega y, en caracteres impresos, la cuantía máxima por la cual cada cheque puede ser librado. La entrega de los formularios respectivos producirá efectos de certificación.

Red SUMMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

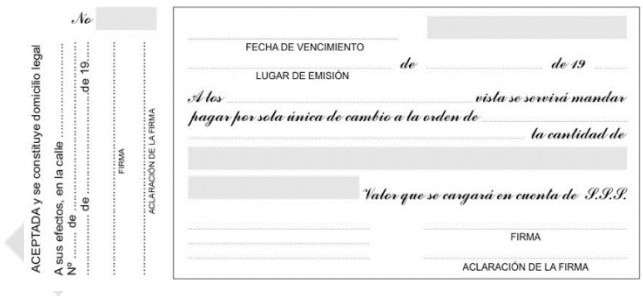
Los cheques de viajero serán expedidos por el librador a su cargo y serán pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tenga el librador en su país o en el extranjero. El beneficiario de un cheque de viajero deberá firmarlo al recibirlo y nuevamente al negociarlo, en el espacio del título a ello destinado.

El que pague o reciba el cheque, deberá verificar la autenticidad de la firma del tenedor, cotejándola con la firma puesta ante el librador. La falta de pago del cheque de viajero dará acción cambiaria al tenedor para exigir, además de su importe, el pago del 25% del valor del cheque a título de sanción y a la indemnización de daños y perjuicios que podrá intentar por las vías comunes.

Prescribirán en diez años las acciones contra el que expida cheques de viajero. Las acciones contra el corresponsal que ponga en circulación el cheque prescribirán en cinco años.

3.1.2 Letra de Cambio

Es un título valor que contiene una obligación de pagar una suma de dinero. Una orden de pago del acreedor al deudor.



Sus características son:

- Nombre del girado: Persona que debe realizar el pago.
- Orden incondicional de pago: De pagar una suma determinada de dinero.
- Forma de vencimiento: A la vista o en día cierto.
- Indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Las partes que forman la letra de cambio son:

- Girador: Quien da la orden incondicional de pagar.
- Girado: Persona que se obliga a pagar (deudor).

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

- Tomador: Persona que recibe la letra de cambio como beneficiario.

La letra de cambio con espacios en blanco debe ser llenada con base en una carta de instrucciones.

La prescripción de la acción cambiaria contenida en una letra es de tres años contados a partir de la fecha de su vencimiento. Señala el Código General del proceso que el término de prescripción puede ser interrumpido por el requerimiento privado que hace el acreedor al deudor.

3.1.3 El Pagaré

Es un título valor que contiene una obligación de pagar una suma de dinero. Una orden de pago que hace el deudor a favor de su acreedor.


PAGARÉ

No. BUENO POR $

En a de de 20

Debe(mos) pagare(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de

en el

la cantidad de:

Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al y todos están sujetos a la condición de que, si no pagamos cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le siguen en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de % mensual, pagaderos en esta ciudad.

Nombre y datos del deudor

Nombre

Dirección

Población TF.

Acepto(amos) y pagaré(mos) a su vencimiento

Firma(s)

Características:

- Promesa incondicional de pagar una suma de dinero.
- Nombre de la persona a la cual debe hacerse el pago.
- Indicación si es a la orden o al portador.
- Forma de vencimiento del pagaré.

La prescripción de la acción cambiaria contenida en un pagaré es de tres años contados a partir de la fecha de su vencimiento. Señala el Código General del proceso que el término de prescripción puede ser interrumpido por el requerimiento privado que hace el acreedor al deudor.

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

3.1.4 La Factura Cambiaria

Es un título valor de contenido crediticio, representativo de mercancías o servicios.

Librado por un vendedor a un comprador. El vendedor otorga un crédito al comprador a cambio de una obligación cambiaria que el comprador asume.

El vendedor emite al comprador la factura cambiaria, una vez el comprador haya realizado materialmente la compra.

La aceptación se hace a través de la firma, momento en el cual surge el pago. Es un título a la orden. Solo el vendedor puede expedir factura cambiaria de compraventa.

Sus características son:

- Mención de ser factura cambiaria.
- Número de orden del título.
- Nombre y domicilio del comprador.
- Denominación mercancías vendidas o servicios prestados.
- La expresión en letras que se asemeja en sus efectos a la letra de cambio.

La prescripción de la acción cambiaria contenida en una factura cambiaria es de tres años contados a partir de la fecha de su vencimiento. Señala el Código General del proceso que el término de prescripción puede ser Ejemplo:

Daniel Rojas le entrega a Javier Martínez un cheque del Banco de Occidente por la suma de $50.000 para pagarle por la pintura de su casa. El señor Martínez acude al banco para hacer efectivo dicho cheque, es una orden que emite Daniel Rojas al banco, para que esta entidad le entregue el dinero a su beneficiario, es decir, el señor Martínez.

Si el señor Rojas no dispone de dinero en el momento del pago y tan sólo tendrá recursos dentro de tres meses, puede entregar en vez del cheque una letra de cambio o un pagaré para que el señor Martínez tenga garantizado su pago en el término convenido. En el caso de la letra de cambio, el documento dirá Señor Rojas pagará a Javier Martínez dentro de tres meses la suma acordada y tendrá la firma de aceptación por parte del deudor. En caso de que se tratara de un pagaré, el documento dirá Yo Daniel Rojas pagaré al señor Martínez la suma acordada dentro del plazo fijado.

Pero si lo debido surge a causa de la venta de mercancía a plazo, el documento adecuado será una factura cambiaria, en donde conste la mercancía vendida, el plazo acordado para la solución de pago y el nombre del deudor.

RESUMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

4 Conclusiones

El contrato es un acuerdo de voluntades encaminado a crear, extinguir o modificar obligaciones.

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero.

El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, por medio del cual el asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos garantiza el pago de un siniestro a un tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

El título valor es un bien mercantil contenido en documentos que incorporan el derecho literal y autónomo contenido en el título.

El endoso es el medio cambiario para transferir un título nominativo o a la orden.

Red SUMMA ©

5 Bibliografía Recomendada

Baena Cárdenas, L. (2021). Algunos aspectos teóricos y prácticos de derecho mercantil: Tomo I, Régimen jurídico de las sociedades comerciales en Colombia. Universidad Externado de Colombia. https://www.digitaliapublishing.com/a/111293

Chavarro Cadena, J. (2011). Código de comercio comentado y concordado: Comentarios, concordancias, doctrina, jurisprudencia. Nueva legislación. https://www.digitaliapublishing.com/a/13754

Díaz Bravo, A. (2017). Derecho mercantil: Generalidades. El acto de comercio. La empresa. La competencia mercantil. Las sociedades mercantiles. IURE editores. https://www.digitaliapublishing.com/a/47205

Fayos Gardó, A. (2018). Derecho civil : manual de derecho de obligaciones y contratos. Dykinson. https://www.digitaliapublishing.com/a/62313

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

Fayos Gardó, A. (2021). Derecho civil: manual de derecho de obligaciones y contratos. Dykinson. https://www.digitaliapublishing.com/a/103852

Ramírez Baquero, É. (2013). Obligaciones y contratos: Ensayos. Universidad del Rosario. https://www.digitaliapublishing.com/a/46564

Rocco, A. (2020). Principios de derecho mercantil. Ediciones Olejnik. https://www.digitaliapublishing.com/a/104487

Red SUMMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.